



"2016, AÑO DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/33/2016

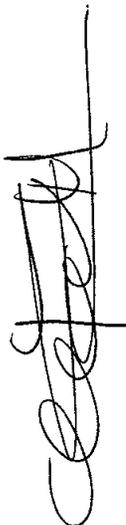
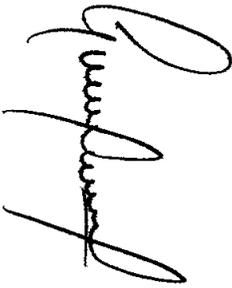
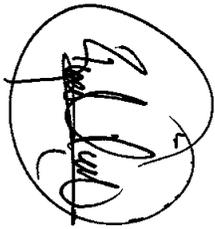
En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas del veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, el Magistrado electoral Rigoberto Riley Mata Villanueva y la licenciada Alejandra Castillo Oyosa, Jueza Instructora quien fue habilitada para votar en la presente sesión pública, asistidos del Secretario General de Acuerdos, Daniel Alberto Guzmán Montiel, con el fin de celebrar la **TRIGÉSIMA TERCERA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del quórum.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con los proyectos que presenta el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, ponente en los siguientes expedientes:

- a) **TET-JDC-169/2016-II**, promovido José Jesús Cárdenas Vargas, en contra de la negativa y omisión; de la entrega del documento con el que acredita el actor estar al corriente en el pago de mis cuotas, en caso de ser o haber sido designado funcionario público o en algún cargo de elección popular, emanado del PAN o Coalición, y como consecuencia como negativa a dejarme participar en el proceso de elección a Consejero Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco.



b) **TET-JDC-173/2016-II, TET-JDC-174/2016-II, TET-JDC-175/2016-II y TET-JDC-176/2016-II acumulados**, interpuestos por los ciudadanos Lázaro López Jiménez, Santiago Velázquez Jiménez, Jovita Almeida May y Lidia Velázquez Hernández, quienes se ostentan como aspirantes a diversos cargos para la planilla del Comité Directivo municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, a fin de controvertir la negativa y la omisión; por parte de la responsable de inscribir la planilla a la que pertenecen los hoy actores, a ocupar los cargos de Presidente, Secretario General, Promoción Política de la Mujer y Secretaria de Vinculación con la Sociedad del Comité Directivo Municipal en Jalpa de Méndez, Tabasco, del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

QUINTO. Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que presenta el Magistrado **Óscar Rebolledo Herrera**, en calidad de ponente en los siguientes expedientes:

- a) **TET-JDC-170/2016-III**, suscrito en *per saltum* por Jemima Alonzo Que y Gabriel Hernández Jiménez, a fin de impugnar la negativa y omisión; de entregar la documentación con la que acredita los actores, estar al corriente en el pago de sus cuotas, obligaciones partidistas, para participar en el proceso de elección a Consejero Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco, y al Comité Directivo Estatal en Balancán, Tabasco”.
- b) **TET-JDC-177/2016-III**, incoado por Alberto Solano Chable, a fin de impugnar la omisión; de otorgar el registro respectivo como candidato a presidente de

la planilla de integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Centla, Tabasco; así como la publicación de la cédula de los registros de candidaturas a la presidencia del Comité Directivo Municipal del citado municipio, ya que no aparece en la misma, dicha cédula fue signada por el Secretario General Adjunto del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.”

SEXTO. Votación de los señores Magistrados.

SÉPTIMO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el juez instructor Ramón Guzmán Vidal, relativo al juicio ciudadano, identificado con el número **TET-JDC-172/2016-I**, presentado por Roberto Cuj Damian, quien se ostenta como aspirante a Presidente de la Planilla al Comité Directivo Municipal en Tenosique, Tabasco, en contra de la negativa y omisión; de inscribir la planilla, de la cual es aspirante a Presidente del referido Comité Municipal.”

OCTAVO. Votación de los señores Magistrados.

NOVENO. Clausura de la sesión.

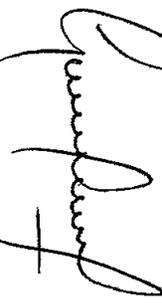
De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

PRIMERO. En uso de la palabra el Magistrado Presidente Óscar Rebolledo Herrera, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando al Secretario General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los dos Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional y de la licenciada Alejandra Castillo Oyosa, Jueza Instructora quien fue

habilitada como Magistrada para votar en la presente sesión. En consecuencia se declaró el quórum para sesionar válidamente.



SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó al Secretario General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.



TERCERO. Continuando, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, dijo para dar inicio con los asuntos enlistados en el orden del día, solicito la presencia de la Jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo, para que dé cuenta con los proyectos de resolución, que propone el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva en mi calidad de ponente propongo al Pleno de este Tribunal, en los Juicios Ciudadanos 169; y en los diversos 173, 174, 175 y 176 acumulados, todos del presente año. Jueza, quien en uso de la voz manifestó:



“Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente y con el permiso de los Magistrados, doy cuenta con los proyecto de sentencia, elaborados por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con el número de expediente TET-JDC-169/2016-II promovido por José Jesús Cárdenas Vargas; quien se ostenta como militante del Partido Acción Nacional y como candidato a consejero estatal de dicho instituto político, a fin de controvertir la negativa y omisión de entregarle un documento con el que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas, en caso de ser o haber sido designado funcionario público o en algún cargo de elección popular emanado de ese partido, y como consecuencia la negativa de su registro.”



De la revisión a su escrito de demanda el actor señala que los órganos partidistas Comité Directivo Estatal, Delegación Municipal de Centro y Delegación Municipal de Jalpa de Méndez, todos del Partido Acción Nacional en Tabasco fueron omisos en expedirle el documento para acreditar estar al corriente con el pago de cuotas por ser funcionario público o haber ocupado algún cargo de elección popular emanado del citado partido o coalición; y como consecuencia la negativa de dejarlo participar en el proceso de elección de consejeros estatales.

En el caso, el ponente propone sobreseer, respecto del presente acto reclamado; por considerar que se actualiza la causal de notoria improcedencia establecida en el artículo 9, párrafo 3 en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en razón de que dicho acto carece de materia.

Lo anterior, en razón que de las constancias de autos puede advertirse que el acto reclamado respecto a la omisión que alega el actor, ha sufrido una modificación, debido a que la Comisión Organizadora del Proceso de elección, en su sesión de once de noviembre de dos mil dieciséis, ordenó expedirle al actor su constancia de no adeudo de cuotas partidistas.

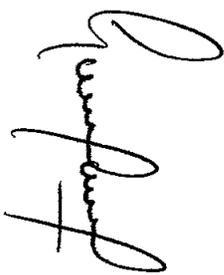
De manera que la pretensión del actor respecto a la negativa y omisión de las autoridades señaladas como responsables de expedirle su constancia de no adeudo de cuotas partidistas, se encuentra satisfecha, lo que trae como consecuencia que el análisis de la omisión carezca de materia.



Por otra parte, el actor alega que cuando solicitó su constancia de no adeudo de cuotas partidistas, el tesorero estatal por instrucciones del presidente del Partido Acción Nacional, de manera dolosa le expidió el siete de noviembre del presente año, un documento donde le señalaban que tenía un adeudo de gastos por comprobar, manifestando que el mismo en caso de ser cierto, no es un requisito exigido por la convocatoria; sino más bien, menciona que debieron iniciar un procedimiento para investigar tal circunstancia y no imputárselo hasta el proceso electoral.

El ponente propone declarar fundado el agravio, debido a que con la expedición de la constancia de no adeudo de cuotas partidistas que primigeniamente le habían negado, resultaba suficiente para declarar la validez de su registro como candidato a propuesta de consejero estatal, dado que fue el documento pendiente de entrega durante su solicitud; pues el incumplimiento detectado por la tesorería estatal, consistente en tener un adeudo de gastos por comprobar durante su gestión como dirigente y/o tesorero de la Delegación Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco; no lo imposibilitaba para participar como candidato a consejero estatal, ya que no se encuentra previsto en la convocatoria respectiva; máxime que mucho menos quedo acreditado en autos alguna sanción o procedimiento relativo al mencionado adeudo.

En ese sentido, el ponente considera que atendiendo a los principios de pro persona y presunción de inocencia y la violación a su derecho político-electoral, relacionados con los derechos subjetivos públicos a la honra y buena reputación, ante la falta de elementos probatorios, no es posible estimar que el actor incumple con el requisito previsto en el inciso g) del artículo 16 de

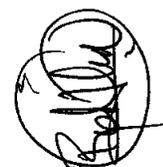
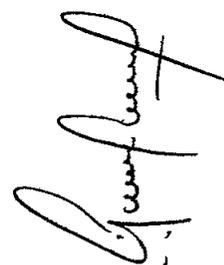
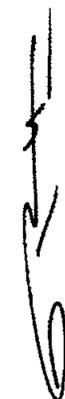


las normas complementarias a la convocatoria en relación con la hipótesis prevista en el numeral 12, inciso l) de los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, consistente en desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que como militante, dirigente, funcionario del partido o servidor público le sean encomendadas.

En base a lo antes expuesto, el ponente propone revocar el acta de sesión SESIÓN/COP/004/2016, emitida por la Comisión Organizadora del Proceso de elección, el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en la que declaró la no validez del registro del ciudadano José Jesús Cárdenas Vargas y ordenar que en un término de doce horas contadas a partir del momento en que le sea notificada la sentencia, sesione con el objeto de otorgarle su registro.

Seguidamente, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con el número de expediente TET-JDC-173/2016-II y acumulados, promovidos por Lázaro López Jiménez, Santiago Velázquez Jiménez, Jovita Almeida May y Lidia Velázquez Hernández, quienes se ostentan como candidatos a presidente, secretario general, promoción política de la mujer y secretaria de vinculación con la sociedad; a fin de controvertir la negativa y omisión de inscribir sin justificación alguna, su planilla para participar en la elección de los integrantes del Comité Directivo Municipal en Jalpa de Méndez, Tabasco; que se realizará en la Asamblea Municipal a celebrarse el veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis

Los actores en sus demandas refieren que el Partido Acción Nacional convocó para el veintisiete de



noviembre de dos mil dieciséis, al proceso electoral para inscribirse como candidatos al cargo consejero estatal y nacional, así como la elección del Comité Directivo Municipal; sin embargo alegan que la Delegación Municipal de Jalpa de Méndez, no abrió sus oficinas y la cerraron desde hace dos meses; y cuando se quisieron inscribirse nadie les abrió, ni a ellos ni a ningún aspirante; por lo que presionaron al Comité Directivo Estatal, y una persona les recibió la documentación.

El ponente propone declarar infundado el agravio, toda vez que de autos no se advierte que los actores hayan aportado elemento de prueba alguno para demostrar su dicho, respecto de que la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra cerrada desde hace aproximadamente dos meses, por lo que al no existir prueba documental ni de ninguna otra especie, que guarden relación con los hechos planteados por los impugnantes, ni siquiera de manera indiciaria; incumplieron con la carga probatoria que les impone el artículo 15, párrafo 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, que señala "el que afirma está obligado a probar"

Por otra parte, los actores aducen que el Comité Directivo Estatal y la Delegación Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, ambos del Partido Acción Nacional, sin justificación alguna no los inscribieron en el proceso de elección, como candidatos para integrar el Comité Directivo Municipal en el citado municipio.

El ponente propone declarar infundado el agravio, porque de las constancias de autos se advierte que los actores solicitaron su registro para participar como candidatos a integrar el Comité Directivo Municipal de

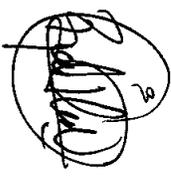
Jalpa de Méndez, hasta el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, tal como se constata de las actas circunstanciadas de recepción de documentos, levantadas por el Secretario General Adjunto del citado Comité Estatal, las que fueron aportadas por los recurrentes junto a la interposición de sus respectivas demandas.

Por lo que si el numeral 29 de las normas complementarias a la convocatoria estableció que la fecha de cierre de registros era el siete de noviembre del año actual, y los actores lo solicitaron un día después, esto es el ocho de noviembre, es dable considerar que su registro resultó extemporáneo.

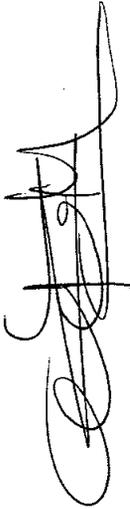
De ahí que se considera que la determinación de la Comisión Organizadora del Proceso de Elección de negarles el registro a los actores para participar en la elección de integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra ajustada a derecho, como lo refirió en su sesión de once de noviembre de dos mil dieciséis.

En base a lo antes expuesto, el ponente propone confirmar la negativa de registro de la planilla integrada por los ciudadanos Lázaro López Jiménez, Santiago Velázquez Jiménez, Jovita Almeida May y Lidia Velázquez Hernández, para participar en la elección de integrantes del Comité Directivo Municipal en Jalpa de Méndez, Tabasco. Es cuanto señores magistrados”.

Seguidamente, el Magistrado Presidente concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, quien en uso de la voz el magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, manifestó lo siguiente:

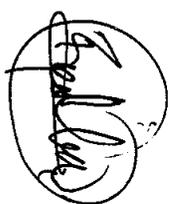


“Con su permiso Magistrado Presidente y de la Magistrada en funciones, me gustaría mencionar en relación al juicio ciudadano 169/2016, tal y como se mencionó de manera excelente por la jueza instructora, el actor José Jesús Cárdenas Vargas, controvierte la negativa y omisión de entregarle un documento con el que acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas en caso de ser o haber sido designado funcionario público o en algún cargo de elección popular emanado de ese partido, sin embargo de las constancias que obran en autos, se hace evidente para este órgano jurisdiccional que tales hechos sufrieron una modificación sustancial, dado que la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado, allegó el acta de sesión COP/003/2016, celebrada el once de noviembre del presente año, en la que entre otras cosas se pudo advertir que la Comisión Organizadora de procesos considero parcialmente cierto su motivo de inconformidad, respecto a que no le fue emitida la constancia de no adeudo de cuotas partidistas, por lo que en ese momento acordó expedirle la citada constancia, de esa manera la pretensión del actor respecto a la omisión de las autoridades señaladas como responsables de expedirle la constancia de no adeudo de cuotas partidistas, se encuentra satisfecha y por ende en el proyecto lo procedente es el sobreseimiento.



Ahora bien, en relación al segundo agravio consistente en que al solicitar la constancia de no adeudo de cuotas partidistas, el tesorero estatal, el siete de noviembre del presente año, le expidió un documento donde le señalaba que tenía un adeudo de gastos por comprobar por la cantidad de 10,078.88 centavos, de una fecha no precisada por una comisión o encargo tampoco especificado, manifestando a su vez que ello no es un requisito exigido por la misma convocatoria. Ahora bien de las constancias que obran en autos se puede advertir que el accionante el

día siete de noviembre del presente año, apporto todos los documentos requeridos en el numeral 17, con excepción del documento consistente de estar al corriente de sus cuotas y en este caso haber sido designado como funcionario público en algún cargo de elección emanado del Partido Acción Nacional o en este caso si procedía en ese momento una coalición, tal y como quedo asentado en el apartado de observaciones de la lista de verificación o mejor conocido como Check List y que como ya se sabe terminó en cierto momento exhibiéndola con fecha once de noviembre del dos mil dieciséis, ahora bien cuando uno pudiese pensar que ya se habían reunido todos los requisitos señalada, en la citada lista de verificación la ahora autoridad responsable ordenó al actor para que solventara y o aclarara el incumplimiento detectado por la tesorería estatal lo que a su juicio resultaba ser requisito para ser aspirante en el procedimiento electivo que participo no obstante que no formaba parte de la revisión documental, por lo que el catorce en este caso de fecha siguiente mediante acta de sesión COP/004/2016, la citada comisión, entre otros asuntos acordó no declarar la validez del registro del ciudadano José Jesús Cárdenas Vargas, por incumplir con el requisito establecido en el inciso G) del numeral 16 de las normas complementarias a la convocatoria, en relación con el inciso L), del artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes, es decir consistentes o lo equiparado a desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que como militante, dirigente, funcionario del partido o servidor público que sean encomendadas. Ahora bien a mi juicio como ponente con la expedición de la constancia de no adeudo de cuotas partidistas a favor del hoy actor, ordenada por la Comisión Organizadora del Proceso de Elección, resultaba suficiente para declarar la valides de su registro como candidato a propuesta de Consejero Estatal dado que fue el documento pendiente de entrega en su



solicitud, máxime que no quedo demostrado con documental alguna que la tesorería estatal y el órgano encargado de revisar las finanzas del instituto político al que pertenece hayan iniciado un procedimiento donde se evidencie que el actor es responsable del adeudo que se le atañe, por lo tanto, como ya se dijo en la cuenta, atendiendo los principios pro persona, de presunción de inocencia y la violación de su derecho político electoral, relacionados con los derechos subjetivos públicos a la honra y buena reputación, ante la falta de elementos probatorios no es posible estimar que el actor carece de transparencia, probidad, eficacia y honradez, como lo pretende hacer creer la Comisión Organizadora de Procesos de Elección al negarle la validez de su registro como propuesta a candidato a delegado estatal del Partido Acción Nacional, tomando en consideración todo lo anterior a mis homólogos, es que propongo se revoque de plano el acta de sesión COP/004/2016, y se ordene a la Comisión Organizadora de Proceso de Elección que le otorgue el registro correspondiente. Es cuanto Magistrados."

Por su parte, el magistrado **Óscar Rebolledo Herrera** y la Magistrada habilitada, **Alejandra Castillo Oyosa**, no hicieron manifestación alguna, respecto a los proyectos antes expuesto.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos, obteniéndose el siguiente resultado:



La licenciada **Alejandra Castillo Oyosa**, Jueza Instructora en funciones de Magistrada, expresó:

"A favor de los proyectos"

El Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, manifestó:

"A favor de los proyectos"

El Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"A favor de los proyectos."

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de resolución fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

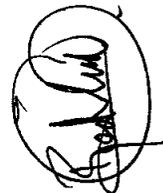
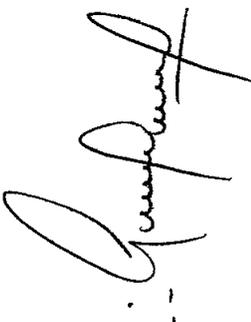
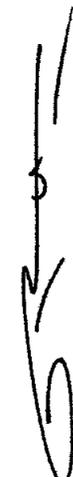
Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, dijo:

"En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 169 del año curso, se resuelve:

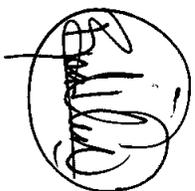
PRIMERO. Se **sobresee** el presente juicio, de conformidad con el considerando **CUARTO** de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acta de sesión **SESION/COP/004/2016**, emitida por la Comisión Organizadora del Proceso de elección, el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en la que declaró la no validez del registro del ciudadano José Jesús Cárdenas Vargas.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Organizadora del Proceso de elección que en un término de doce horas contadas a partir del momento en que le sea notificada la presente sentencia, sesione con el objeto de otorgarle el registro al actor José Jesús Cárdenas Vargas, lo que deberá ser notificado inmediatamente al actor a través de



la vía prevista en la convocatoria e informado a este Tribunal Electoral de Tabasco, en un término de doce horas, remitiendo las constancias atinentes.

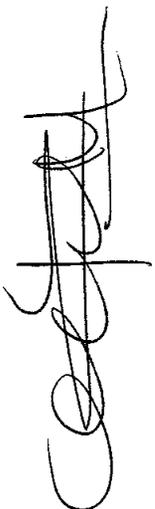


CUARTO. Se ordena a la Comisión Organizadora del Proceso, que efectúe en la fecha precisada en la convocatoria la asamblea municipal en Jalpa de Méndez, Tabasco, debiéndose respetar los registros previamente validados; e informe de lo acordado a este órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes.



QUINTO. Se apercibe a la Comisión Organizadora del Proceso de Elección, así como al Comité Directivo Estatal a través de su presidente, que en caso de omisión o incumplimiento con lo ordenado en la presente sentencia, se le impondrá una multa de cincuenta días de salario, con base en la Unidad de Medida y Actualización al Salario Mínimo General Vigente, tal y como lo establece el artículo 34, punto 1, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

- 
- En cuanto a los juicios ciudadanos 173 y sus acumulados del presente año, se resuelve



PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-174/2016-II, TET-JDC-175/2016-II y TET-JDC-176/2016-II al diverso TET-JDC-173/2016-II, por ser este el más antiguo, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se confirma la negativa de registro de la planilla integrada por los ciudadanos Lázaro López Jiménez, Santiago Velázquez Jiménez, Jovita Almeida

May y Lidia Velázquez Hernández, para participar en la elección de integrantes del Comité Directivo Municipal en Jalpa de Méndez, Tabasco; por las razones expuestas en el considerando SEXTO de la presente sentencia.”

QUINTO. Continuando con el orden del día, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, requirió la presencia del juez instructor Ramón Guzmán Vidal, para que diera cuenta al Pleno, con los proyectos de resolución que propone en su calidad de Magistrado ponente, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, números 170 y 177 de esta anualidad, quien en uso de la palabra, procedió a dar lectura a su tarjeta informativa en los siguientes términos:

“Buenas Tardes, con su autorización señor Presidente, señora y señor Magistrados, doy cuenta al Pleno con los proyectos que formula el Magistrado Óscar Rebolledo Herrera, en dos juicios ciudadanos.

El primero de ellos es el identificado con la clave TET-JDC-170/2016-III, interpuesto por Jemima Alonzo Que y Gabriel Hernández Jiménez, a fin de controvertir la negativa y omisión del Comité Directivo Estatal, así como a la Delegación Municipal en Balancán del Partido Acción Nacional, de entregarles: a) un documento con el que acrediten estar al corriente en el pago de sus cuotas, en caso de ser o haber sido designados funcionarios públicos o en algún cargo de elección popular emanado de ese partido o coalición, y b) constancia de estar al corriente en sus obligaciones partidistas, pues estiman que ello trajo como consecuencia la negativa a dejarles participar en la elección de las propuestas para integrar el Consejo Estatal, así como en la elección de presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal que tendrá

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a long vertical signature, a signature that appears to be 'Rup...', and a circled signature.

lugar en la Asamblea Municipal a celebrarse el veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis

En lo que respecta a las omisiones, se propone decretar el sobreseimiento del juicio toda vez que ha quedado sin materia; se afirma lo anterior, ya que la Comisión Organizadora de Procesos acordó expedir dichas constancias, mismas que fueron agregadas en sus expedientes personales, y que fueron valoradas en la sesión de catorce de noviembre, por lo cual se estima que la pretensión de los actores fue colmada.

Por otro lado, se duelen los actores que al solicitar las constancias de mérito, el actual presidente de la Delegación Municipal de Balancán, siguiendo instrucciones del presidente del Partido Acción Nacional, de manera dolosa no los expidió, sino que al contrario, el siete de noviembre del presente año, suscribió sendos documentos que les entregaron al día siguiente a cada uno de los actores, y que refieren que tienen adeudos con el partido, como consecuencia de haber desempeñado cargos en el órgano municipal; motivo de disenso que el ponente propone declarar fundado, toda vez que los actores solicitaron registro para dos procesos electivos: propuestas del municipio a consejeros estatales, y candidatos a presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal, regidos en diferentes numerales de las normas complementarias de la convocatoria, y con diferentes requisitos.

Por tanto, el incumplimiento detectado por la tesorería estatal a cargo de los actores no los imposibilita para participar como aspirantes a ser propuestas del municipio a consejeros estatales, pues tal situación no se encuentra prevista explícitamente en los

mencionados términos en la convocatoria respectiva y sus normas complementarias.

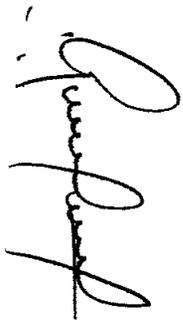
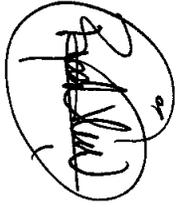
Además, la responsable pretende encuadrar la situación antes referida en el artículo 12, inciso I) de los Estatutos Generales vigentes del Partido Acción Nacional, perdiendo de vista que no basta la sola imputación o señalamiento de, en este caso, un adeudo con el partido, para tildar a los actores de falta de probidad, honradez y transparencia, pues como bien señalan en su demanda, no existe un procedimiento en el que se haya declarado la responsabilidad que fue la base para que la Comisión Organizadora declarara la no validez de sus registros, por lo que es dable maximizar el derecho político-electoral de los actores de ser votados, para privilegiar su participación en la vida interna de su partido; en este caso, como aspirantes a ser propuestos por el municipio como consejeros estatales.

No así en lo que respecta a las solicitudes de registro de las planillas como candidato a presidente e integrante del Comité Municipal, ya que para estos cargos opera una restricción adicional prevista en el artículo 38 de las normas complementarias, consistente en que debe constar por escrito la separación del cargo, entre otros, de quienes reciban remuneración por sus labores prestadas al Comité Directivo Municipal o Estatal, a más tardar, el quinto día posterior a la publicación de la convocatoria a la Asamblea Municipal y en la especie, quedó demostrado en autos que la actora labora percibiendo una remuneración en el propio Comité Municipal, sin que exista constancia de su separación del cargo.

En consecuencia, se propone revocar el acta de sesión emitida por la Comisión Organizadora del Proceso de Elección el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en lo que fue materia de análisis en este juicio, para efectos de que les otorgue su registro a los actores como candidatos a consejeros estatales, quedando firme la declaratoria de no validez del registro como integrantes de la planilla de candidatos del Comité Directivo Municipal.

En el segundo juicio, identificado con la clave **TET-JDC-177/2016-III**, Alberto Solano Chablé, impugna la omisión de la Comisión Organizadora Estatal del Proceso de Elección de Presidente e Integrantes de Planilla del Comité Directivo Municipal en Centla, Tabasco, del Partido Acción Nacional, de otorgarle el registro respectivo como candidato a presidente de la planilla e integrantes del Comité Directivo Municipal, ya que entregó todos los documentos, así como la publicación de la cédula de los registros de candidaturas a dicho cargo, signada por el secretario general adjunto del Comité Directivo Estatal del partido político en mención, ya que no aparece en la misma.

Motivos de agravio que se propone declarar infundados; ya que contrario a su aserto, ha quedado demostrado que el actor no presentó toda la documentación establecida en la convocatoria, no obstante que fue requerido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de las normas complementarias; es decir, concediéndole un término de veinticuatro horas para que subsanara las omisiones, debido a que presentó su solicitud el último día del registro, esto es, el siete de noviembre, lo que



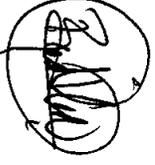
fue notificado por medio de los estrados físicos del Comité Directivo Municipal.

Medio de comunicación que resultó apto y eficaz para enterar al hoy actor de la decisión del órgano municipal, toda vez que el mismo interesado aportó copia fotostática simple del acuse de recibo del escrito de ocho de noviembre, mediante el cual hizo entrega de la documentación que le fue requerida.

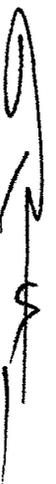
Asimismo, resulta relevante enfatizar que en la notificación de siete de noviembre, no solo se le hizo ver al actor la falta de documentos, sino además que la planilla estaba incompleta y que uno de sus integrantes ocupaba un cargo en el Comité Directivo Municipal actual; por lo cual, el accionante era plenamente sabedor que no bastaba con solventar los requisitos formales, sino que era preciso que subsanara tales faltas, que finalmente llevaron a Comisión Organizadora Estatal a declarar la no validez de los registros, lo que fue debidamente publicado en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal el doce de noviembre del presente anuario, contrario a lo que afirma el promovente.

En razón de lo anterior, se propone confirmar la declaratoria de no validez de registro de la planilla para elegir presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal en Centla, Tabasco, del Partido Acción Nacional que encabezó el actor Alberto Solano Chablé. Es cuanto, señores Magistrados”.

Acto seguido, el Magistrado Presidente concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, por lo que en uso de la voz, el magistrado **Óscar Rebolledo Herrera**, manifestó lo siguiente:



“Yo si quiero destacar, no solamente en estos asuntos que nos acaba de dar cuenta el juez instructor Ramón Guzmán Vidal, toda vez que este grupo de juicios ciudadanos que se han resuelto el día de hoy atinentes al Partido Acción Nacional, fueron motivados en primer lugar por la proximidad de la elección correspondiente que es este domingo, asimismo en todos ellos se trató de maximizar tanto el derecho político electoral de los actores de tener un pleno derecho a la justicia electoral efectiva; ésta fue la tónica en la cual se resolvieron estos asuntos, y agradezco a los jueces instructores por el trabajo arduo y pesado, que se tuvo que hacer para llegar a este momento de la sesión, esto por la a proximidad de la elección. Muchas Gracias.”



Por último, el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva** y la Magistrada habilitada, **Alejandra Castillo Oyosa**, no hicieron manifestación alguna, respecto a los proyectos antes expuesto, por lo que se continuó con la sesión.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos presentados, obteniéndose el siguiente resultado:

La licenciada **Alejandra Castillo Oyosa**, Jueza Instructora en funciones de Magistrada, expresó:



“A favor de los proyectos”

El Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, manifestó:

“A favor de los proyectos”

El Magistrado Presidente **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"A favor de los proyectos."

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos de resolución, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

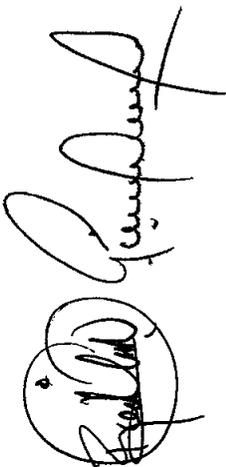
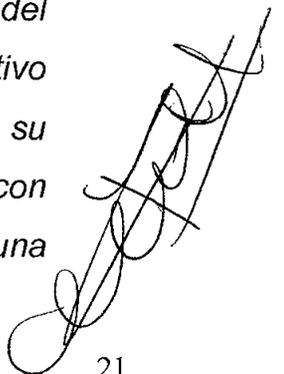
Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, dijo:

"En consecuencia, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 170 del año curso, se resuelve:

PRIMERO. *Se sobresee el presente juicio, de conformidad con el considerando CUARTO de esta sentencia.*

SEGUNDO. *Se revoca el acta de sesión SESION/COP/004/2016 emitida por la Comisión Organizadora del Proceso de Propuestas al Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidentes e Integrantes de los Comités Directivos Municipales de Tabasco del Partido Acción Nacional, con motivo de la sesión ordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO del presente fallo, quedando firme la declaratoria de no validez del registro de los actores, como integrantes de la planilla de candidatos del Comité Directivo Municipal de Balancán, Tabasco.*

TERCERO. *Se apercibe a la Comisión Organizadora del Proceso de Propuestas, así como al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional a través de su presidente, que en caso de omisión o incumplimiento con lo ordenado en la presente sentencia, se le impondrá una*

multa de cincuenta días de salario, con base en la Unidad de Medida y Actualización al Salario Mínimo General Vigente, tal y como lo establece el artículo 34, punto 1, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

- *En el diverso juicio 177 de este año, se resuelve:*

ÚNICO. *Se confirma la declaratoria de no validez de registro de la planilla que encabezó el actor Alberto Solano Chablé para elegir presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal en Centla, Tabasco, del Partido Acción Nacional, realizada por la Comisión Organizadora del Proceso de Propuestas al Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidentes e Integrantes de los Comités Directivos Municipales de Tabasco del Partido Acción Nacional, en sesión ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil dieciséis, y que quedó asentada en el acta SESION/COP/003/2016.”*

SÉPTIMO. Continuando con el orden del día, el Magistrado Presidente, requirió al Secretario General de Acuerdos, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto, que propone el Juez instructor Ramón Guzmán Vidal, relativo al Juicio TET-JDC-172/2016-I, quien en uso de la voz manifestó:

“Conforme su instrucción Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto elaborado por el juez instructor en el juicio ciudadano 172 de este año, interpuesto por el ciudadano Roberto Cuj Damián, aspirante a presidente del Comité Directivo Municipal de Tenosique, Tabasco, del partido acción nacional, en contra de la negativa y omisión del registro de su planilla, por parte de diversas autoridades intrapartidarias del mencionado instituto político, de tal manera que su pretensión es que se le otorgue el

registro y sea votado el próximo domingo veintisiete del mes y año en curso, en la asamblea municipal conforme la convocatoria respectiva.

En el proyecto se estima desechar de plano el juicio ciudadano, en virtud que de las constancias de autos, especialmente las documentales consistentes en las actas de sesiones de once y catorce del mes y año que discurre, relativas a la validación de los registros por la Comisión Organizadora del Proceso, de las que se advierte que el actor y su planilla ya fue registrada en la primera sesión en cita, por lo tanto, el acto reclamado no existe, esto es el juicio sustancialmente ha quedado sin materia, en consecuencia, inviable dictar una sentencia de fondo, actualizándose la hipótesis normativa, prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con los diversos 11, párrafo 1, inciso b), y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, se propone el desechar de plano la demanda del juicio promovido por el ciudadano Roberto Cuj Damían. Es cuanto señores Magistrados”.

Seguidamente, el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, sometió a consideración el proyecto presentado, por el juez instructor, por lo que concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, quienes no hicieron uso de este derecho.

OCTAVO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos, recabara la votación del proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

La licenciada **Alejandra Castillo Oyosa**, Jueza Instructora en funciones de Magistrada, expresó:

"A favor de los proyectos"

El Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, manifestó:

"A favor de los proyectos"

El Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"A favor de los proyectos."

En cumplimiento de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno, y efectuado el conteo, se obtuvo como resultado, que el proyecto propuesto, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente **Óscar Rebolledo Herrera**, dijo:

"En consecuencia en el del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 172 del año curso, se resuelve:

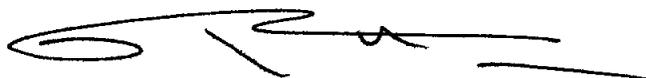
ÚNICO. *Se desecha de plano el presente juicio ciudadano, por las razones expresadas en el considerando Tercero del presente fallo."*

NOVENO. Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente en uso de la voz manifestó:

"Señores Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, del veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, se da por concluida esta sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco.

Muchas gracias a todos por su presencia. Que tengan muy buenas tardes”.

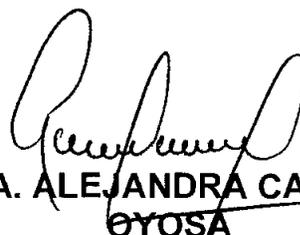
Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los dos Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, y la jueza instructora en funciones como Magistrada electoral, ante la ausencia de la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, asistidos por el Secretario General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



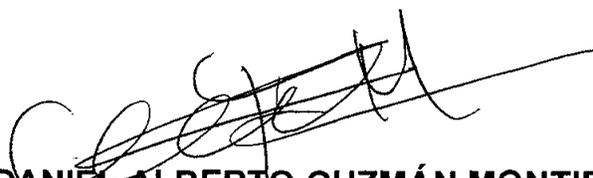
**M.D. ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA.
MAGISTRADO ELECTORAL**



**LICDA. ALEJANDRA CASTILLO
OYOSA
JUEZA INSTRUCTORA EN
FUNCIONES DE MAGISTRADA
ELECTORAL**



**M.D. DANIEL ALBERTO GUZMÁN MONTIEL.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

